

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

EST-VCT-GIAM-005

ESTADO No. 005
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20084	FLOR MARINA SILVA PAREDES	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000026	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a la titular que no debe adelantar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación No 20084, teniendo en cuenta que no posee Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 2.2 INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación No 20084, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000102 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 19

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	EFI-111	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000027	Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Al reactivar las labores de extracción implementar el método de explotación aprobado en el PTO, de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados Dársenas (piscinas transversales) ✓ Actualizar el plano de avance y labores mineras ✓ Introducir correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, teniendo en cuenta que los vales de remisión son generados del material que sale del título y no del material extraído. Adicionalmente se debe llevar un registro consolidado que permita su verificación que sea medible y trazable ✓ Complementar y contar con los manuales de operación para toda la maquinaria y equipos ✓ Contar con personal debidamente certificado en equipos y elementos de primeros auxilios ✓ Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención ✓ Complementar los procedimientos de trabajo seguro existentes de acuerdo con las labores realizadas ✓ Contar con sistema y registro de medición de ruido y vibración para todas las máquinas y equipos, con el fin de identificar cuales generan niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles ✓ Contar y llevar registros tanto para el ingreso como salida del personal de la mina ✓ Realizar actividades con sus respectivas evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios (muy altos) ✓ Elaborar los planos de riesgos, de acuerdo con la valoración de peligros identificados en la matriz ✓ Realizar y contar con soportes y estadísticas de incidente, accidente y enfermedad

laboral

- ✓ Realizar y contar con los registros de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores
- ✓ Documentar la entrega de todos los elementos de protección individual a los trabajadores, y velar por el uso correcto de estos
- ✓ Actualizar el plan de emergencias de la empresa
- ✓ Conformar y capacitar brigadistas para emergencias y contra incendios
- ✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras
- ✓ Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de la mina en frentes de explotación, oficinas, riesgos y protección ambiental

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000680 del 18 de diciembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 19

CONTRATO DE CONCESION	GH9-091		6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000028	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. GH9-091, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GH9-091, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000105 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá
CONTRATO DE CONCESION	GHC-102	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, ERNESTO ALMANZA PALACIOS	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000029	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a los titulares que no deben adelantar labores de explotación en el área del contrato de concesión No GHC-102, teniendo en cuenta que no cuentan con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 2.2 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000101 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 19

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	PGS-16291	TRANCORA S.A.S.	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000030	Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16291, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000622 del 14 de diciembre de 2020. 2. Se le recomienda al titular dar cumplimiento a lo establecido en el programa mínimo exploratorio. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 19

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO DE MAGDALENA S.A.S.	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000031	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SCV-09031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No SCV-09031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar informe de mediciones ocupacionales (vibraciones) en las máquinas y equipos empleadas en la operación minera y su incidencia sobre el personal que opera estos equipos y así mismo las diferentes medidas correctivas a tomar producto del informe. • Actualizar el Plan Estratégico de Seguridad vial, dado que su fecha es del 15 de julio de 2015. • Realizar la actualización del Plano de Riesgos y publicación del mismo referente del área de la autorización temporal. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No SCV-09031, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000106 del 23 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	-----------	------------------------------------	-----------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 19

CONTRATO DE CONCESION	GD4-111	MINANDES S.A.	6/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000032	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE RECUERDA al titular minero que no puede iniciar actividades de explotación, hasta que haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000528 de 01 de diciembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares que deben continuar absteniéndose de desarrollar actividades mineras dentro del área del título minero No. GER-152, sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 388 del código penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 19

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000466 de 18 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JE2-16304X-005	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	24/12/2020	AUTO No.VCT-000133	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-005, para que allegue lo siguiente: 1. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **JE2-16304X**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)

2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 19

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-003	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARÍA DUPERLY CÁNDELO GONZÁLEZ	24/12/2020	AUTO No.VCT-000134	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, para que allegue lo siguiente: 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-003, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 19

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-0004	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARÍA DUPERLY CÁNDELO GONZÁLEZ	24/12/2020	AUTO No.VCT-000135	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, para que allegue lo siguiente: 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-004, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

					a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. 2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAQ-11061; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-011	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARÍA DUPERLY CÁNDELO GONZÁLEZ	24/12/2020	AUTO No.VCT-000136	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-011, para que allegue lo siguiente: 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-011, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
 - b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
 - c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- Las obligaciones del título minero dependen de:
1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)
- Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.
- Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.
- Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 19

					3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y María Duperly Cándelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.
SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO	KAS-14461-010	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, REPRESENTANTE LEGAL DARWIN SÁNCHEZ LATORRE	24/12/2020	AUTO No.VCT-000137	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000674852 del 20 de agosto de 2020 entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Jeins Enrique Mosquera Arboleda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.799.536, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 19

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqese por Estado Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-010, y al señor Jeins Enrique Mosquera Arboleda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.799.536 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre 2020.
VISITA DE VIABILIZACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	MA7-08271-001	JOSÉ NICOLAS PEREZ CAMACHO	24/12/2020	AUTO No.VCT-000138	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 26 de enero de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación:



COORDENADAS DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,87153	9,99812
2	-73,87163	9,99800
3	-73,87198	9,99761
4	-73,87253	9,99700
5	-73,87298	9,99650
6	-73,87343	9,99600
7	-73,87398	9,99539
8	-73,87398	9,99600
9	-73,87498	9,99600
10	-73,87498	9,99700
11	-73,87498	9,99800
12	-73,87398	9,99800
13	-73,87398	9,99883
14	-73,87322	9,99883
15	-73,87298	9,99873
16	-73,87198	9,99831
17	-73,87158	9,99814

CUADRO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO

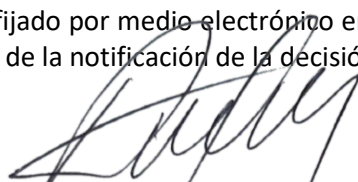
No	CELL KEY ID	AREA(hectareas)
1	18P12A02B01R	1,2127
2	18P12A02B01H	1,2127
3	18P12A02B01I	1,2127
4	18P12A02B01Q	1,2127
5	18P12A02B01S	1,2127
6	18P12A02B01K	1,2127
7	18P12A02B01G	1,2127
8	18P12A02B01N	1,2127
9	18P12A02B01W	1,2127
10	18P12A02B01L	1,2127
11	18P12A02B01M	1,2127

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 19

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la señora Edinson Molina Rambal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.007.207, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en el Parque las animas Choco, email: cocomaua283@hotmail.com y dasalato@gmail.com, celular, 3117891689. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado al señor José Nicolas Perez Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.683.329 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. MA7-08271, e interesado en el subcontrato de formalización No. MA7-08271-001 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO